



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00269-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1103

Subsanada la demanda para proceso EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL y como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y 468 del C.G.P. y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago en los términos que consideramos legal y se decretará el embargo del bien hipotecado.

Con base en los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de SC-060-2008 en que fue ponente el magistrado William Namen Vargas<sup>1</sup>, pudimos establecer que las obligaciones cobradas (nro. 5 exp.) suman \$ 15.000.000; valor que excede los \$ 12.000.000, que es el duplo del importe presunto que se determina con la revisión de la escritura pública 341 de abril 3 de 2023 de la Notaría Segunda de Calarcá (nro. 4 exp.) por \$ 6.000.000. Situación que, si bien no afecta la validez de los negocios jurídicos celebrados, obliga a que se reduzca del exceso del valor ejecutado; por cuanto, como se dijo, el proceso se presentó para la ejecución exclusiva de la garantía real conforme lo establece el art. 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago en favor del señor Oscar Iván Botero Cadavid, en contra de los señores Juan Camilo Aldana García y Maritza Aldana García, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio LC-21116433069 cuyo pago fue garantizado con la hipoteca contenida en la escritura pública 341 del 3 de abril de 2023, de la Notaría Segunda de Calarcá:

1. DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de plazo causados entre el 3 de abril y el 3 de junio de 2023, liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior a la tasa del 2 % pactada.
3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida, desde junio 4 de 2023 hasta que se pague la obligación.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

**Cuarto: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro inmueble dado en garantía real con matrícula inmobiliaria **282-24007** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, propiedad de los ejecutados Juan Camilo Aldana García y Maritza Aldana García.

Por secretaría **Líbrese** oficio con las advertencias del núm. 1 del art. 593 del C.G.P.

<sup>1</sup> En todo caso, la hipoteca cualquiera sea su modalidad, 'abierta' o 'cerrada' al tenor del artículo 2455 del Código Civil, no va más allá del duplo de la obligación garantizada, ni aún conocido con exactitud el quantum y de acordarse una suma mayor, pues, en esta hipótesis el contrato no es ilícito ni nulo, sino que la garantía está circunscrita al monto máximo tarifado en la ley, siendo ineficaz el exceso. En efecto, cuando se excede el duplo de la obligación garantizada, el orden jurídico no establece la invalidez sino la reducción del exceso, lo que significa que la garantía conserva eficacia hasta concurrencia.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Quinto: RECONOCER** personería para actuar al doctor Said Alberto Rubiano Miranda.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez

2

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56f54697f0ea97236c16d6a18e03a926fa2d42cada84e6dece1eec2268a3fa0**

Documento generado en 09/10/2023 09:39:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**